



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS

El grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista de la República que suscribe, **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de República, proponen el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 26 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.

Artículo 2. Modificación del artículo 26 de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.

Se modifica el artículo 26 de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, en el siguiente término:

"Artículo. 26. Registro Nacional de Cooperativas Agrarias

[...]

Las cooperativas y las centrales de cooperativas agrarias que se constituyan con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, tienen un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias, debiendo adjuntar declaración jurada de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas en la Ley y su reglamento.

[...]

Artículo 3. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.

Se modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, en los siguientes términos:

"SEGUNDA. Adecuación del estatuto

Las cooperativas agrarias y centrales de cooperativas agrarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo conforme a su alcance, cuentan con un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, para adecuar sus estatutos a partir de su inscripción en el RNCA.

Las cooperativas y centrales que no se adecúen a la presente Ley y su reglamento, pueden seguir operando bajo sus propias normas, pero no pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

PRIMERA. Del Plazo excepcional para la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias

Las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales, constituidas con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 31335 y que no hayan solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias - RNCA, dentro del plazo señalado en el artículo 26 de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, cuentan con un plazo excepcional de doscientos cuarenta (240) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para solicitar su inscripción en el RNCA, debiendo adjuntar declaración jurada de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas en la Ley.

SEGUNDA. Del plazo para la adecuación de Estatutos

Las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales, constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 31335, inscritas en el RNCA y que no hayan adecuado su estatuto, cuentan con un plazo excepcional hasta el 31 de diciembre de 2025, para adecuar su estatuto a la Ley N° 31335 y su reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Derógase el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.

Fecha: 02/09/2024 14:42:03-0500

Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 11:44:36-0500

Lima, 29 de agosto de 2024

Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 13:06:07-0500

Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 12:59:38-0500

Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 12:32:57-0500

Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2024 16:36:22-0500

Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 11:21:15-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Con fecha primero de agosto del presente año sostuve una reunión con Gabriel Amaru, presidente de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú, con quien discutimos la necesidad de impulsar propuestas legislativas para reactivar el sector agrario en nuestro país. Es por ello que, el señor Amaru manifestó su preocupación por la cantidad de cooperativas agrarias que no han logrado su inscripción ante el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y, por lo tanto, no pueden gozar de beneficios tributarios ni de los beneficios establecidos en la Ley N° 31335, ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias (en adelante "Ley"), proponiendo una modificación legislativa a la citada norma.

En ese sentido, mediante Oficio N° 001-2024/2025-EECR-CR se solicitó al ministerio de Desarrollo Agrario y Riego informe sobre la cantidad de cooperativas que no lograron su inscripción ante el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y las que se encuentran pendientes de adecuar su estatuto conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 31335, ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.

Mediante Oficio N° 3060-2024-MIDAGRIGRI-SG, la secretaria general del ministerio de Desarrollo Agrario y Riego dio respuesta al pedido de información, señalando que son 398 cooperativas agrarias que no han logrado su inscripción y 145 que no han adecuado su estatuto conforme a lo establecido en la Ley.

Ante la información proporcionada por el MIDAGRI y por lo manifestado por el presidente de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú se considera necesario presentar la presente propuesta legislativa para modificar el artículo 26 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley; así como, incorporar dos Disposiciones Complementarias Transitorias referidas a la ampliación del plazo para que puedan acceder las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales a su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y para que realicen la adecuación de sus estatutos para lograr que la mayor cantidad de cooperativas agrarias accedan a todos los beneficios establecidos en la normatividad vigente y con ello promover la competitividad de los productores familiares agrarios a través del modelo cooperativo.

II. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

El artículo 88 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.

El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia que comprende las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agrarias; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e, infraestructura agraria; las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Conforme a lo establecido en los literales a), d) y j) del numeral 2 del artículo 7 de la Ley N° 31075, el MIDAGRI en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover, entre otras, la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados; la organización de los productores agrarios y la identificación y estructuración de cadenas productivas; y, el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros - DGASFS es el órgano de línea encargado de conducir la implementación de acciones para la promoción de la asociatividad, el desarrollo empresarial y el financiamiento del Sector Agrario y de Riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con el sistema financiero y de seguros. Depende del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.¹

Mediante la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias se desarrolla el marco normativo que permita el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración, dotándolas a su vez de un régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios.

El artículo 26 de la Ley dispone la creación del **Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI**, en el cual deben inscribirse las cooperativas agrarias de usuarios y centrales de cooperativa agrarias; señalando que sólo pueden utilizar la denominación de cooperativa agraria o central de cooperativas agrarias y realizar las operaciones al amparo de la misma y de la Ley General de Cooperativas, las cooperativas que se encuentren inscritas en dicho Registro.

¹ Texto según el artículo 43 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2021-MIDAGRI, que crea la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros.

El artículo 2 de la Ley N° 31335, define a la cooperativa agraria de usuarios como una sociedad de personas que realizan actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera, que se han unido de forma voluntaria mediante una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada que cumple con los principios cooperativos Asimismo, en el artículo 3, se señala que: *"La cooperativa agraria de usuarios se constituye con el objeto de brindar servicios relacionados con la actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera que sus socios realizan, practicando con ellos actos cooperativos. Entre los servicios que puede brindar la cooperativa a sus socios se encuentran el abastecimiento de productos y servicios, comercialización, procesamiento, transformación, servicios productivos y postproductivos en general, servicios de valor agregado, financiamiento y asesoría técnica, así como cualquier otro servicio conexo o complementario que coadyuve a la realización de su objeto. Estos servicios pueden ser excepcionalmente prestados a terceros, en cuyo caso califican como actos de comercio."*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley dispone que la cooperativa agraria de usuarios adquiere la calidad de persona jurídica desde su inscripción en los registros públicos; y que, **para gozar de los beneficios establecidos en la Ley, del sector agrario y otra entidad del Poder Ejecutivo, debe acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI².**

Asimismo, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, señala que las cooperativas comunales que realicen actividad agrícola y/o ganadera y/o forestal se inscriben en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.

Con Decreto Supremo N° 023-2021-MIDAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2021, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante "Reglamento del RNCA"), con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias del artículo 26 de la Ley N° 31335, para regular y poner en funcionamiento el acotado Registro, señalando que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento por las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales.

El referido Reglamento, en concordancia con el literal c) del artículo 94 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MINAGRI, dispone que la DGASFS, en su calidad de Autoridad Competente responsable del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias – RNCA, es la encargada, a nivel nacional, de inscribir, denegar, actualizar, cancelar o sancionar a las cooperativas y centrales de cooperativas agrarias en el RNCA.

Conforme con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del citado Reglamento, para obtener la inscripción en dicho Registro, la cooperativa solicitante debe cumplir con los criterios y requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de dicho Reglamento, conforme se detalla en el cuadro N° 1:

² Inscripción que resulta obligatoria, tal como fluye de lo señalado en el primer párrafo del artículo 26 de la Ley, y que se constituye en requisito para el goce de los beneficios establecidos en la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 43 de la Ley.

Cuadro N° 1 Criterios y requisitos para el registro en el RNCA			
Criterios Art. 10		Requisitos Art. 11	
1.	Estar constituida como cooperativa agraria, centrales de cooperativas agrarias o cooperativa comunal. Las cooperativas y centrales de cooperativas agrarias, inscritas en los Registros Públicos con posterioridad a la vigencia de la LCA, deben contar con estatutos conforme a las disposiciones establecidas en dicha Ley.	1.	Solicitud de inscripción, que contiene el Formulario del RNCA, suscrita por el/la representante legal, conforme al Anexo 1. Dicha solicitud puede presentarse de forma física o virtual.
2.	Estar inscrita en los Registros Públicos como cooperativa agraria, central de cooperativas agrarias o cooperativa comunal.	2.	Declaración Jurada suscrita por el/la representante legal, conforme al Anexo 2
3.	Acreditar poder vigente del representante legal, debidamente inscrito en Registros Públicos.	3.	Nómina de socios/as inscritos/as que incluye las personas naturales, jurídicas, sociedad conyugal y/o unión de hecho, conforme al formato del Anexo 3.
4.	Contar con RUC activo y habido.		
5.	Cuando se trate de cooperativas agrarias, su denominación debe iniciar con los siguientes términos "Cooperativa Agraria".		

Mediante Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2023, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31335, el cual contiene disposiciones sobre constitución, gobernanza de las cooperativas agraria y adecuación de estatutos.

III. OBJETO

La propuesta tiene por objeto modificar el artículo 26 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agraria; así como, incorpora dos Disposiciones Complementarias Transitorias referidas a la ampliación del plazo para que puedan acceder las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales a su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y para adecuación de estatutos de las cooperativas constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 31335.

IV. FINALIDAD

Lograr que la mayor cantidad de cooperativas agrarias accedan a todos los beneficios que establece la Ley N° 31335 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, promoviendo así la competitividad de los productores familiares agrarios a través del modelo cooperativo.

V. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

5.1 Del problema público

La Ley N° 31335, tiene como problema público el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario, habiéndose determinado como causas directas i) Bajo nivel de integración horizontal y vertical en la cadena de valor de los productores agrarios individuales de la agricultura familiar que les impide articular su demanda de bienes y servicios y desarrollar una oferta competitiva de producción primaria y procesada en volúmenes comerciales de calidad que les genere ingresos económicos que contribuya a mejorar su calidad de vida; ii) limitado o nulo acceso al mercado financiero y bajo acceso a los mecanismos financieros del MIDAGRI; iii) limitado acceso al conocimiento e información agraria, teniendo como público objetivo un 97% de productores agrarios familiares entre productor agrario familiar consolidado, en transición y de subsistencia.

Estas causas tienen como efectos, bajos ingresos per cápita mensual de la población rural: 496 soles vs los ingresos per cápita mensual población urbana: 927 soles (INEI, 2021), generando una brecha: S/. 431 soles (46.5%); el incremento constante de productores agrarios familiares en condición de subsistencia, el incremento de los cultivos ilícitos, la alta migración de la población de la zona rural, la alta migración de la población de la zona rural a la zona urbana periférica, disminución de la seguridad alimentaria y nutricional dado que se está afectando directamente la disponibilidad y acceso de alimentos.

5.1.1. De los beneficios establecidos en la Ley N° 31335

La Ley N° 31335, ha diseñado un régimen tributario que responde a la naturaleza de actos que desarrollan las cooperativas con sus socios productores.

Asimismo, entre los principales incentivos establecidos en los capítulos II, III y IV del Título II de la Ley de Cooperativas Agrarias se establecen:

Cuadro N° 2
Principales beneficios tributarios de la Ley N° 31335

Concepto	Beneficios
Impuesto a la Renta de la COOPERATIVA	• 0%: por operar con socios (inafectación por actos cooperativos). • 15% a 29.5%: por operar con terceros (escalonado)
Impuesto a la Renta del SOCIO	• Inafectación por las primeras 30 UIT (S/ 154,500) • 1.5% por exceso de 30 UIT a 140 UIT (S/ 721,000) • Si exceden 140 UIT, pasan al Régimen que corresponda (RG, RMT, etc)
ITAN	Aplica de manera proporcional a ingresos gravados como a cualquier cooperativa.
Devolución del IGV	Regulado la devolución del IGV que no hubiera sido posible utilizarlo como crédito fiscal.
Impuesto de Alcabala	Exoneración por adquisición y/o aporte a otras cooperativas agrarias.
Prima Fairtrade, bonificación o premio	Inafectación (no gravado) de IR e IGV.
Exoneración de IR por operación con no domiciliados (3 años)	• Por intereses y comisiones por créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior. • Por retribuciones a no domiciliados por certificaciones internacionales y de Comercio Justo Fairtrade.
Exoneración de IGV por operación con no domiciliados (3 años)	• Por servicios de créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior. • Por servicios de certificación internacional.
Acompañamiento tributario	La SUNAT acompañará por 01 año desde que las cooperativas agrarias se inscriban en el RNCA.
Principales beneficios de Promoción y Fomento de la Ley N° 31335	
MYPE	Cualquier beneficio que se otorgan a las MYPE se extiende automáticamente a las cooperativas agrarias
Acceso	Acceso de los productores agrarios organizados en cooperativas agrarias o comunales a proyectos especiales de irrigación
Compras y procesos estatales	10% adicional en procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado y en procesos concursables.
Transformación de asociaciones a cooperativas agrarias	Desarrolla un mecanismo para incentivar la transformación de asociaciones en cooperativas agrarias, así uno de ellos, es que el patrimonio de las asociaciones se distribuye: 50% como reserva cooperativa y 50% como capital social.

5.1.2. Goce de beneficios

En el Reglamento de la Ley N° 31335, se precisa que, para el goce de los beneficios tributarios establecidos en la Ley, la cooperativa agraria de usuarios o cooperativa comunal debe encontrarse inscrita en el RNCA.

De este modo, no solo se recoge lo previsto en el artículo 5 de la Ley, sino también lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 26 de la Ley y lo señalado en el inciso 1) del artículo 43 de aquella, que dispone que la inscripción en el referido Registro es requisito para el goce de los beneficios establecidos en la Ley.

5.1.3. Las Cooperativas Agrarias antes y después de la Ley N° 31335

A través del artículo 26 de la Ley N° 31335, se crea el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI. Se dispone en dicho artículo que:

*[“Todas las cooperativas agrarias de **usuarios están obligadas a inscribirse en este registro**. Solo pueden utilizar la denominación de cooperativa agraria o central de cooperativas agrarias y realizar las operaciones al amparo de la presente ley y de la LGC, las cooperativas que se encuentren inscritas en el presente registro.”]*

Además, se dispone en el párrafo segundo del referido artículo, que:

*[“Las cooperativas agrarias y las centrales **tienen un plazo de cuarenta y cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.”]*

Tal como se encuentra redactado este párrafo, se observa 02 problemas: i) No señala con claridad a qué tipo de cooperativas se refiere (antiguas o nuevas); ii) Establece un plazo corto para que las cooperativas agrarias y centrales de cooperativas puedan solicitar su inscripción en el RNCA.

Por otro lado, en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 31335, se indica:

*[“**TERCERA. Plazo para solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias de las cooperativas agrarias y centrales de cooperativas agrarias constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley***

*Las cooperativas agrarias y centrales de cooperativas agrarias **constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley tienen un plazo de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la entrada en vigencia del reglamento al que se refiere la **segunda disposición transitoria de la presente ley** para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a que se refiere el **artículo 44 del presente cuerpo legal**. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya efectuado la solicitud de inscripción*

en el registro referido, **son susceptibles de sanción administrativa.**
[...]"

De esta Disposición Transitoria, se observa lo siguiente: i) Se hace referencia a la segunda disposición transitoria y al artículo 44 de la Ley N° 31335, los cuales no tienen relación con el RNCA; y, ii) establece que en caso de incumplimiento son susceptibles de sanción administrativa; sin embargo, no tipifica la sanción, la cual se encuentra reservada para normas con rango de Ley, no pudiendo establecerse en norma reglamentaria salvo por delegación, lo que no ha ocurrido.

El numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento del RNCA dispone y **precisa** que las cooperativas agrarias que se **constituyan con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 31335**, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de agosto de 2021, **tienen un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el RNCA.

Cabe indicar que, de acuerdo a la información proporcionada por el ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Oficio N° 3060-2024-MIDAGRI-SG, seiscientos veintidós (622) cooperativas agrarias se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y, trescientos noventa y ocho (398) cooperativas agrarias tienen el plazo vencido de 45 días hábiles para solicitar su inscripción en el RNCA, conforme de observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3 Cooperativas Agrarias con plazo vencido (45 días hábiles) para solicitar su inscripción en el RNCA ³	
Por zona Registral	N° de Cooperativas
Zona Registral I – Sede Piura	31
Piura	17
Sullana	12
Tumbes	02
Zona Registral II - Sede Chiclayo	52
Bagua	08
Cajamarca	15
Chachapoyas	04
Chiclayo	09
Chota	09
Jaén	07
Zona Registral III - Sede Moyobamba	18
Juanjuí	05
Moyobamba	06
Tarapoto	05

³ No incluye cooperativas agrarias transformadas, ni aquellas que han cambiado su tipo.



Yurimaguas	02
Zona Registral IV - Sede Iquitos	01
Maynas	01
Zona Registral IX - Sede Lima	03
Lima	02
Cañete	01
Zona Registral V - Sede Trujillo	03
Chepén	01
Huamachuco	01
Trujillo	01
Zona Registral VI - Sede Pucallpa	02
Pucallpa	02
Zona Registral VII - Sede Huaraz	08
Casma	01
Chimbote	02
Huaraz	05
Zona Registral VIII - Sede Huancayo	221
Huancavelica	03
Huancayo	31
Huánuco	09
La Merced	46
La Merced (Selva Central)	66
Pasco	03
Satipo	54
Tarma	05
Tingo María	04
Zona Registral X - Sede Cusco	13
Andahuaylas	05
Cusco	01
Espinar	01
Madre de Dios	05
Quillabamba	01
Zona Registral XI - Sede Ica	03
Nazca	01
Pisco	02
Zona Registral XII - Sede Arequipa	04
Arequipa	01
Castilla-Aplao	01
Islay Mollendo	02
Zona Registral XIII - Sede Tacna	30
Juliaca	18
Puno	05
Tacna	07
Zona Registral XIV - Sede Ayacucho	09

Ayacucho	07
Huanta	02
Total	398

Fuente: <https://www.sunarp.gob.pe/seccion/servicios/App/sociedades/consulta-cooperativas.asp>
Elaboración: Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial – DADE

Así también, el Reglamento de RNCA, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31335, dispone en el numeral 8.3 del artículo 8 que, para que las cooperativas gocen de los beneficios establecidos en la Ley N° 31335, así como de los que brinda el sector agrario y de riego y las entidades del Poder Ejecutivo, previamente deben acreditar como requisito sine qua non, la inscripción en el RNCA.

De no otorgarse un nuevo plazo, para la inscripción en el RNCA, estas cooperativas agrarias con plazo vencido, no están accediendo a los beneficios establecidos en la Ley N° 31335, dado que, se establece como requisito sine qua non para gozar de los beneficios establecidos en la misma norma, tampoco pueden acceder a los beneficios del Sector Agrario y de Riego y de otras entidades del Poder Ejecutivo.

5.1.4. Adecuación de estatutos

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31335, establece:

*[“Las cooperativas que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo, conforme a los alcances de la presente ley, **cuentan con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, para adecuar su estatuto.**”]*

La Ley no señaló a qué tipo de cooperativas se refiere (antigua o nueva), ni desde cuándo se contabiliza el plazo de 120 días calendarios.

En ese sentido, en el literal a) del artículo 10 del Reglamento del RNCA, se precisó: que las cooperativas agrarias **constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 31335**, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de agosto de 2021, que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo conforme a su alcance, cuentan con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, para adecuar sus estatutos **a partir de su inscripción en el RNCA.**

De la Interpretación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

La Ley N° 31335 fue publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de agosto de 2021, debiendo aprobar su reglamento el 10 de octubre de 2021, sin embargo, se publicó el 21 de julio de 2023, habiendo transcurrido casi 02 años lo que generó no solo desincentivo a las cooperativas agrarias para solicitar su inscripción en el RNCA y adecuar su estatuto; sino, además existe una errada interpretación por la SUNARP, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 04
Problemática: plazo para la Adecuación de Estatutos

Ley N° 31335 Ley de Perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias. (10 de agosto)	Decreto Supremo N° 023-2021-MIDAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias – RNCA. (21 de diciembre 2021)	Resolución de Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 026-2023- SUNARP/SA Reglamento de Inscripción de Cooperativas (RIC). (17 de febrero del 2023)	Decreto Supremo 002-2023-MIDAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias. (21 de julio 2023)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Segunda. Adecuación del estatuto Las cooperativas que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo, conforme a los alcances de la presente ley, cuentan con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, para adecuar su estatuto.	Art. 10 – Criterios para inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias. Las cooperativas constituidas con anterioridad a la vigencia de la LCA, que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo conforme a su alcance, cuentan con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, para adecuar sus estatutos a partir de su inscripción en el RNCA.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Cuarta – Adecuación de Estatutos en las cooperativas agrarias. Las cooperativas agrarias constituidas deben adecuar su estatuto conforme a los previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31335, de manera previa a la inscripción de sus acuerdos por el registrador en el Registro de Personas Jurídicas.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Primera, Adecuación del Estatuto. Las cooperativas pueden acordar la adecuación de su estatuto a la Ley y al presente Reglamento, en una asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria Siempre y cuando haya sido consignado en forma expresa con punto de agenda y se cumplan con los requisitos relativos a la convocatoria, sea quórum y mayoría para la adopción del acuerdo respectivo. No necesita acreditarse la convocatoria, cuando se trate de una asamblea general. La adecuación del estatuto en vigencia desde su inscripción en Registros Públicos. Las cooperativas que no se adecúen a la Ley y al presente Reglamento, pueden seguir operando bajo sus propias normas, pero no pueden gozar de los beneficios en la Ley.



De ahí que SUNARP viene tachando los títulos presentados:

 Zona Registral N° III
Sede Moyabamba

ANOTACION DE TACHA

PERSONAS JURÍDICAS (PJ 025)

Número de Título : 2024-01464919
Fecha de Presentación : 20/05/2024
Fecha de Vencimiento : 20/08/2024

*Desde el 15.10.2024, los pronunciamientos del Tribunal Registral serán notificados solo por la CASILLA ELECTRÓNICA de la Sunarp, siendo necesaria la afiliación previa del apudante a la misma, en virtud del art. 4º del D.S N° 001-2024-JUS y art. 1 de la Resolución N° 046-2024-SUNARP/SN.

Señor(es) : MARIA BEATRIZ GARCIA CHONTA

I. ANTECEDENTES:
ACTO SOLICITADO: NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉ ELECTORAL
TÍTULO: COPIA CERTIFICADA N°14, DE FECHA 17.05.2024, DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22.03.2024; COPIA CERTIFICADA N°15, DE FECHA 17.05.2024, DEL ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL 25.03.2024
NOTARIO PÚBLICO: MARIA BEATRIZ GARCIA CHONTA
ANTECEDENTE REGISTRAL: P.E. N° 05012534

II. FUNDAMENTOS DE LA TACHA:
De conformidad con el art. 32 y 33 del RGRP, y en observancia al principio de legalidad y a la necesidad de que los efectos de las inscripciones tengan un sustento real en un título cierto, así como los documentos que conforman el título se ajusten a las disposiciones legales sobre la materia y a fin de brindar una seguridad jurídica aceptable en términos jurídicos y económicos, se le informa al usuario lo siguiente:

2.1. NORMAS SOBRE COOPERATIVA AGRARIA

- **LEY N° 31335 Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias**, publicada con fecha 10/08/2021
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
SEGUNDA. Adecuación del estatuto
Las cooperativas que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo, conforme a los alcances de la presente ley, cuentan con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, para adecuar su estatuto.

- **DECRETO SUPREMO N° 008-2023-MIDAGRI**, Reglamento de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias, publicada con fecha 31/07/2023.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
Primera. Adecuación del estatuto
Las cooperativas pueden acordar la adecuación de su estatuto a la Ley y al presente Reglamento, en una asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando haya sido consignado en forma expresa como punto de Agenda, y se cumplan con los requisitos relativos a la convocatoria, quórum y mayoría para la adopción del acuerdo respectivo. No necesita acreditarse la convocatoria, cuando se trate de una asamblea universal.
La adecuación del estatuto entra en vigencia desde su inscripción en Registros Públicos.
Las cooperativas que no se adecúen a la Ley y al presente Reglamento, pueden seguir operando bajo sus propias normas, pero no pueden gozar de los beneficios establecidos en la

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142º y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP/SN, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 15.05.2012.

Página Número 1 de 3



Zona Registral N° III
Sede Moyobamba

ANOTACION DE TACHA

PERSONAS JURÍDICAS (PJ 025)

Número de Título : 2024-01464919

Fecha de Presentación : 20/05/2024

Fecha de Vencimiento : 20/08/2024

*Desde el 15.10.2024, los pronunciamientos del Tribunal Registral serán notificados solo por la CASILLA ELECTRÓNICA de la Sunarp, siendo necesaria la afiliación previa del apelante a la misma, en virtud del art. 4° del D.S N° 001-2024-JUS y art. 1 de la Resolución N° 046-2024-SUNARP/SN.

Ley.

La DGASFS actualiza la información de las Cooperativas en el RNCA, dentro del plazo de siete (07) días hábiles; si en la adecuación del estatuto se modifica la denominación de las cooperativas, la DGASFS, en este plazo, emite Resolución Directoral actualizando su inscripción.

Segunda. Elecciones

En la misma asamblea en la que se apruebe la adecuación del estatuto de las cooperativas agrarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley, puede llevarse a cabo las elecciones. Para todos los efectos, la elección que se produzca a partir de la adecuación del estatuto es considerada como la primera elección.

La elección del Presidente del consejo de administración y del Presidente del consejo de vigilancia, implica la remoción del Presidente con mandato vigente a la fecha en que el Presidente electo inicie sus funciones.

Las cooperativas que así lo requieran pueden decidir llevar a cabo sus elecciones en forma previa a llevar a cabo la asamblea general, a través de la cual se adecúen a la Ley. Dichas elecciones se rigen por el estatuto inscrito, vigente a la fecha de la realización de la asamblea.

- **REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS (RIC)**, Resolución N° 026-2023-SUNARP/SA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Cuarta.- Adecuación de estatutos en las cooperativas agrarias Las cooperativas agrarias constituidas deben adecuar su estatuto conforme a lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31335, de manera previa a la inscripción de sus acuerdos por el registrador en el Registro de Personas Jurídicas.

- **JURISPRUDENCIA, TRIBUNAL REGISTRAL RESOLUCIÓN No. - 3208 -2023-SUNARP-TR** Lima, 25 de julio del 2023.

ADECUACIÓN DE ESTATUTO DE COOPERATIVA AGRARIA

La adecuación del estatuto de una cooperativa agraria a la Ley 31335 es acto previo para la inscripción de la renovación por tercios, si el título se presentó con posterioridad a la vigencia del Reglamento de Inscripción de Cooperativas.

2.2. ANALISIS DEL CASO

Del desarrollo del acta de asamblea general del 22.03.2024, se desprende que solo se está renovando la renovación por tercios del consejo de Administración, no habiéndose adendado y acordado la adecuación de los estatutos a la Ley 31335, conforme a sus disposiciones antes señaladas.

Pues, conforme los establece el RIC., la adecuación de los estatutos deberá ser un acto previo a cualquiera de los acuerdos que requieran inscribir. Téngase en cuenta que, la presente asamblea es de fecha 22 de marzo del 2024, fecha posterior a la publicación del Reglamento de la Ley 31335, por lo que necesariamente deben adecuarse; no obstante, tener en cuenta para futura presentación que en la misma

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP/SN, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 15.05.2012.

Página Número 2 de 3



EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Zona Registral N° III
Sede Moyobamba

ANOTACION DE TACHA

PERSONAS JURÍDICAS (PJ 025)

Número de Título : 2024-01464919
Fecha de Presentación : 20/05/2024
Fecha de Vencimiento : 20/08/2024

*Desde el 15.10.2024, los pronunciamientos del Tribunal Registral serán notificados solo por la CASILLA ELECTRÓNICA de la Sunarp, siendo necesaria la afiliación previa del apelante a la misma, en virtud del art. 4º del D.S N° 001-2024-JUS y art. 1 de la Resolución N° 046-2024-SUNARP/SN.

oportunidad de la adecuación de estatutos podrán elegir también a sus órganos directivos, conforme a la primera y segunda disposiciones citadas.

Por tanto, no habiendo realizado el acto previo dicho acto deviene en inválido, siendo causal de tachar por defecto insubsanable de acuerdo al Art. 42 del Reglamento General de los RGRP.

III. BASE LEGAL:
Normas citadas.

Derechos pagados : S/ 61.60 soles, derechos cobrados : S/ 37.00 soles.
Derechos por devolver : S/ 24.60 soles.
Recibo(s) Número(s) 00023488-01.- Tarapoto, 16 de Julio de 2024

Eduardo Enrique Castillo Rivas
Registralista Público
Zona Registral N° III
Sede Moyobamba

Con esta interpretación por parte del SUNARP, las cooperativas agrarias que no hayan adecuado sus estatutos no podrán, entre otros, inscribir la renovación anual por tercios de sus directivos, conllevando a la acefalía de estas organizaciones agrarias.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley N° 31335, recién publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2023 contiene disposiciones, entre otras, relativas a la constitución y gobernanza de las cooperativas agrarias, las que inciden directamente en la adecuación de los estatutos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 05 Nuevas disposiciones de la Ley N° 31335 y su reglamento		
Concepto	Disposiciones	Reguladas en la Ley/ reglamento
1. Número mínimo de socios y socias	Se requiere 25 socios/as para constituir una cooperativa agraria entre cualesquiera de los señalados en la Ley.	✓ Ley ✓ Especificado en el reglamento
2. Acta de asamblea general de fundación	Se regula el contenido del acta de asamblea general de fundación de una cooperativa agraria.	✓ Reglamento
3. Capital social	- El capital de las cooperativas es variable e ilimitado. - No requiere acreditarse el pago del capital. - No se consigna el capital inicial ni sus variaciones.	✓ Reglamento
4. Socios y socias	- Solo pueden ser socios/as de las cooperativas, las personas contempladas en el artículo 8 de la Ley, precisando que deben realizar actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera. - No se pueden admitir como socios a personas jurídicas con fines de lucro que califiquen como MYPE. - Las MYPE, que ya forman parte como socios pueden mantener su condición si la cooperativa lo decide en su estatuto, sin embargo, no gozan de los beneficios de la ley ni se consideran socios agrarios. - Las centrales pueden decidir si solo aceptan cooperativas como socios en su estatuto.	✓ Ley ✓ Especificado en el reglamento
5. Sociedad conyugal o unión de hecho	Se considera a la sociedad conyugal o unión de hecho como socia en la cooperativa: - Solo uno de los miembros puede ejercer derechos políticos y económicos; asimismo, ambos deben informar a la cooperativa quién es el representante. - La sola presencia de cualquiera de los miembros los legitima para participar con voz y voto en la Asamblea General. Si ambos miembros asisten, solo el representante puede votar. La acreditación de la calidad de representante, es a través de una declaración jurada simple con firma y huella de ambos integrantes. En caso de separación de patrimonios, presentar declaración jurada por	✓ Ley ✓ Especificado en el reglamento

	cualquiera de los cónyuges e indicar el asiento y número de partida registral donde conste la inscripción de dicho régimen en los RR.PP.	
6. Participación de las mujeres	Se promueve la activa participación de la mujer como socia y directiva o delegada de la cooperativa en igualdad de condiciones que los hombres. Corresponde al Consejo de Administración aprobar el Plan para la igualdad de género en los órganos de gobierno en un plazo de 5 años.	✓ Ley ✓ Especificado en el reglamento
7. Convocatoria a asamblea general	- Se incorporan nuevas disposiciones relativas a la convocatoria y constancia de convocatoria a Asamblea General. - Presentación de la copia certificada del acta de instalación del Consejo de Vigilancia, donde debe mostrar la designación del presidente y vicepresidente. - Se regulan los aspectos que se debe tomar en cuenta para acreditar la legitimidad del Consejo de Vigilancia al convocar a Asamblea General.	✓ Reglamento
8. Reglas para la convocatoria, quórum, mayoría y actas de la asamblea general	Sesiones no presenciales permitidas: - Si los estatutos de la cooperativa lo contemplan. - Durante la vigencia de un régimen de excepción, que suspenda derechos constitucionales e impida la realización de sesiones presenciales, incluso si en el estatuto no lo establezca. Las sesiones presenciales pueden ser convocadas por medios electrónicos u otros de manera similar que permitan la obtención de la constancia de recepción.	✓ Reglamento
9. Elección de Personal Directivo	La Asamblea General elige directamente al presidente del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia por un plazo de 3 años, solo podrá removerlos por causa justificada. En caso vacancia del presidente, el vicepresidente asuma la presidencia del Consejo de Administración o Vigilancia, solo puede mantenerse en el cargo de presidente como máximo hasta la próxima Asamblea de Elecciones.	✓ Ley ✓ Especificado en el reglamento
10. Reelección	A pesar que se permita la reelección inmediata por una vez al Consejo de Administración, no está permitido la reelección inmediata al Consejo de vigilancia para quien haya sido miembro	✓ Ley ✓ Especificado en el reglamento

	del Consejo de Administración, por conflictos de intereses.	
11.Continuidad en el cargo	• La aplicación del Principio de Continuidad en el Cargo a que se refiere el artículo 13 de la Ley, debe ser decidida por los órganos competentes de la cooperativa. • Si no cuentan con suficientes directivos vigentes para sesionar, los que sí tienen mandato vigente, asumen provisionalmente las funciones y convocan inmediatamente a Asamblea General para elegir nuevos directivos. • Si no hay ningún directivo, el último consejo inscrito convoca a Asamblea General para elegir nuevos.	✓ Reglamento
12.Asamblea de Delegados y Delegadas	• La condición de delegado se puede acreditar con el Padrón de Socios/as o en el Padrón de Delegados/as. • En cooperativas con Asamblea de Delegados/as, solo los delegados pueden ser directivos. Solo a través del estatuto o Reglamento Interno se puede permitir ser delegado y directivo a la vez. • En el estatuto o Reglamento Interno se define su vigencia y renovación al mandato (se puede elegir delegados suplentes, si en el estatuto se contempla). • La inscripción de elección de delegados no es un acto inscribible ni tiene que acreditarse ante Registros Públicos.	✓ Reglamento
13.Integración Cooperativa	Las organizaciones representativas de los productores agrarios como la Junta Nacional del Café, la Asociación Peruana de Productores de Cacao o la Junta Nacional del Banano, que vienen operando bajo la forma de Asociación Civil, pueden modificar sus estatutos para calificar como Federaciones y operar al amparo de la Ley y de la Ley General de Cooperativas; y no requerir acreditar el número mínimo de cooperativas de la misma línea establecido en el numeral iii) del artículo 16 de la Ley, pudiendo mantener como asociados a quienes tenían tal condición antes de la modificación de su estatuto, siempre que su estatuto así lo permita.	✓ Reglamento

	Es un beneficio para mantener operativas estas organizaciones vía una transformación.	
--	---	--

Esta situación se aprecia en el cuadro N° 4, de acuerdo a la información proporcionada por el ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de las 622 cooperativas agrarias inscritas a la fecha en el RNCA, 288 cooperativas agrarias deben adecuar sus estatutos (que representan a cincuenta y dos mil quinientos treinta y uno socios productores agrarios) **y solamente han adecuado sus estatutos ciento cuarenta y tres (143) cooperativas agrarias⁴.**

Cuadro N° 4 Cooperativas Agrarias inscritas en el RNCA por regiones					
Regiones	Departamentos	N° de Cooperativa	N° de Socios	N° Cooperativas Antiguas que deban adecuar sus Estatutos	N° Cooperativas Antiguas que han adecuado sus Estatutos
COSTA	Ica	07	475	288 (representan a: 52 531 socios productores)	143
	La Libertad	24	1,019		
	Lambayeque	12	446		
	Lima	05	511		
	Moquegua	01	27		
	Piura	56	10,052		
	Tacna	03	97		
	Tumbes	03	150		
SIERRA	Ancash	13	644		
	Apurímac	12	1,020		
	Arequipa	10	417		
	Ayacucho	27	2,042		
	Cajamarca	78	14,734		
	Cusco	29	2,637		
	Huancavelica	15	990		
	Huánuco	19	1,057		
	Junín	127	15,531		
	Pasco	23	4,256		
SELVA	Puno	46	4,044		
	Amazonas	23	5,138		
	Loreto	13	461		
	Madre de Dios	03	347		
	San Martín	60	11,661		
	Ucayali	13	1,215		
Total	622 Cooperativas	622 Cooperativas	78,971 productores	288	143

Fuente: RNCA
Elaboración: DADE

⁴ Conforme a lo visualizado en: <https://www.sunarp.gob.pe/seccion/servicios/App/sociedades/consulta-cooperativas.asp>

Adicionalmente, cabe señalar que en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31335, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, se ha regulado sobre la oportunidad que tienen las cooperativas para acordar la **adecuación de su estatuto a la Ley y a dicho Reglamento**, la cual puede realizarse en una asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando haya sido consignado en forma expresa como punto de Agenda, y se cumplan con los requisitos relativos a la convocatoria, quórum y mayoría para la adopción del acuerdo respectivo. Se ha señalado también que dicha adecuación entra en vigencia desde su inscripción en Registros Públicos.

Asimismo, se señala en dicho Reglamento, que las cooperativas que no se adecúen a la Ley y al presente Reglamento, pueden seguir operando bajo sus propias normas, **pero no pueden gozar de los beneficios establecidos en la Ley; sin embargo, esta disposición viene siendo desconocida por la SUNARP.**

VI. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta normativa se encuentra estructurada de la siguiente manera.

6.1. **Artículo 1°**, establece el objeto de la Ley, que es modificar el artículo 26 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agraria; así como, incorporar dos Disposiciones Complementarias Transitorias referidas a la ampliación del plazo para que puedan acceder las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales a su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y adecuar su estatuto.

6.2. **Artículo 2: Registro Nacional de Cooperativas Agrarias**

El artículo 26 de la Ley N° 31335 dispone la creación del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI, en el cual deben inscribirse las cooperativas agrarias de usuarios y centrales de cooperativa agrarias; señalando que sólo pueden utilizar la denominación de cooperativa agraria o central de cooperativas agrarias y realizar las operaciones al amparo de la misma y de la Ley General de Cooperativas, las cooperativas que se encuentren inscritas en dicho Registro.

Ante la falta de claridad de la Ley, respecto a este punto, desde expedición de la Ley, se concluye que se presentan los siguientes casos:

Ítems	El Antes	El Después
Tipo de Cooperativas según fecha de constitución	Cooperativas constituidas hasta el 10.08.21 COOPERATIVAS ANTIGUAS	Cooperativas constituidas a partir del 11.08.21 COOPERATIVAS NUEVAS
Plazo para inscripción en el RNCA	60 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la Ley N° 31335,	45 días hábiles para inscripción en el RNCA, desde su inscripción en Registros Públicos.

	vencido dicho plazo será sancionada.	
--	--------------------------------------	--

En ese sentido, se hace necesario modificar el artículo 26 de la Ley, precisando que el segundo párrafo hace referencia a las cooperativas agrarias constituidas con posterioridad a la Ley N° 31335, asimismo, considerando que existen 398 cooperativas agrarias con plazo vencido, se extiende el plazo a noventa (90) días hábiles para solicitar su inscripción en el RNCA, para lo cual deben adjuntar declaración jurada de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas a la Ley N° 31335 y su reglamento, coadyuvando así a evitar futuros vencimientos.

6.3. Artículo 3: Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31335 establece la exigibilidad de adecuar sus estatutos a las cooperativas agrarias, sin precisar a qué tipo de cooperativas se refiere (antiguas o nuevas), ni desde cuándo se contabiliza el plazo de 120 días calendarios.

Conforme a lo señalado en dicha Disposición, se presentan los siguientes casos:

Ítems	El Antes	El Después
Tipo de Cooperativas según fecha de constitución	Cooperativas constituidas hasta el 10.08.21 COOPERATIVAS ANTIGUAS	Cooperativas constituidas a partir del 11.08.21 COOPERATIVAS NUEVAS
Estatuto	120 días calendario para adecuar su estatuto desde su inscripción en el RNCA, vencido dicho plazo es sancionada.	Estatuto adecuado

A través del Reglamento del RNCA se precisó que las cooperativas agrarias **constituidas** con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 31335, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de agosto de 2021, que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo conforme a su alcance, cuentan con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, para adecuar sus estatutos a **partir de su inscripción en el RNCA**.

El Reglamento de la Ley N° 31335, recién publicado en el diario oficial El Peruano el **21 de julio de 2023** contiene disposiciones, entre otras, relativas a la constitución y gobernanza de las cooperativas agrarias, las que inciden directamente en la adecuación de los estatutos de las cooperativas agrarias.

En ese sentido, se modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31335, con finalidad de ampliar el plazo para la adecuación de estatutos a 180 días hábiles y se precisa que dicho plazo se contabiliza desde la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.

Por otro lado, con fecha **12 de febrero de 2023**, vigente desde el 04 de marzo de 2023, se publica el Reglamento de Inscripción de Cooperativas (RIC) ⁵ el cual señala en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: *"Las cooperativas agrarias constituidas deben adecuar su estatuto conforme a lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31335, de manera previa a la inscripción de sus acuerdos por el registrador en el Registro de Personas Jurídicas."*

Con esta disposición, Registros Públicos exige la adecuación de estatutos a todas las cooperativas agrarias, sin considerar su inscripción en el RNCA y sí aquellas califican o no como cooperativas agrarias de usuarios. En consecuencia, no vienen inscribiendo su renovación anual de tercios, entre otros actos.

En ese sentido, a fin de evitar interpretaciones en perjuicio de las cooperativas agrarias, se establece que las cooperativas que no se adecúen a la Ley y su reglamento pueden seguir operando bajo sus propias normas, pero no pueden gozar de los beneficios establecidos en la Ley.

De esta manera queda aclarado que la no adecuación no significa la prohibición de seguir operando legalmente, en el marco de la Ley General de Cooperativas, pero sin gozar de los beneficios de la Ley.

6.4. Primera Disposición Complementaria Transitoria: Del plazo de inscripción para nuevas cooperativas

En el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley N° 31335, se establece que las cooperativas agrarias y las centrales tienen un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias; sin embargo, no se precisa a qué tipo de cooperativas hace referencia y establece un plazo corto para su inscripción en el RNCA.

Tal es así que, a través de la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31335, estableció que para las cooperativas constituidas con posterioridad a la vigencia de la Ley y antes de la vigencia del Reglamento del RNCA, el cómputo del plazo a que se refiere el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2021-MIDAGRI, se contabiliza desde la vigencia de dicho Reglamento.

Sin embargo, el RNCA ha informado sobre la necesidad establecer un plazo adicional a las cooperativas, considerando su ubicación geográfica, acceso a conectividad y la información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP que indica que de las 643 cooperativas agrarias inscritas en SUNARP desde la vigencia de la Ley, trescientos noventa y ocho (398) tienen vencido el plazo de 45 días hábiles para solicitar su inscripción en el RNCA, por lo que no podrán gozar de los beneficios establecidos en la Ley N° 31335, los que brinda el sector agrario y de riego y el Poder Ejecutivo:

⁵ Aprobado por Resolución de Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 026-2023-SUNARP/SA.

Cuadro N° 5			
Cooperativas inscritas en SUNARP desde la vigencia de la Ley N° 31335			
Total Cooperativas constituidas desde la vigencia de la ley 31335	N° Cooperativas inscritas en el RNCA	N° Cooperativas no inscritas en el RNCA	
643	234	Cooperativas Agrarias dentro del Plazo de 45dh	11
		Cooperativas Agrarias fuera del Plazo de 45dh	398

Fuente: RNCA
Elaboración: DADE

En ese sentido, se establece que dichas cooperativas cuentan con un plazo excepcional de doscientos cuarenta (240) días hábiles para solicitar su inscripción en el RNCA, debiendo adjuntar declaración jurada de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas en la Ley N° 31335 y su reglamento.

Los socios agrarios de las cooperativas agrarias, productores de la agricultura familiar, accederán directamente a los beneficios de los programas (financiamiento) y proyectos productivos y de otra índole que pueda implementar el Estado, luego de que sus respectivas cooperativas agrarias estén inscritas en el RNCA; lo cual, les brindará un mayor acceso a los servicios que fomenta el Sector Agrario y Riego. En ese sentido, se permite el cumplimiento de esta exigibilidad prevista en la Ley N° 31335.

Conocer la generalidad de estas organizaciones y de sus productores socios permitirá contar con información de primera fuente, fundamental para diseñar políticas adecuadas que promuevan y desarrollen estas cooperativas agrarias. Esto asegurará que las políticas y programas implementados estén alineados con las necesidades reales del Sector Agrario y de Riego, facilitando un acceso más equitativo y eficiente a los servicios financieros agrarios y, en consecuencia, potenciando el desarrollo económico de las zonas rurales.

En ese sentido, esta Disposición tiene como objeto posibilitar la inscripción de las cooperativas agrarias en el RNCA, coadyuvando al acceso de todos los beneficios establecidos en la Ley N° 31335; conforme a lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley, cuya exigencia es de carácter obligatoria, no estableciéndose nuevas exigencias.

6.5. Segunda Disposición Complementaria Transitoria: Adecuación de Estatutos

Conforme se observa del Cuadro N° 6, solo ciento cuarenta y tres (143) Cooperativas Agrarias han adecuado su estatuto a la Ley N° 31335 y su reglamento, de las 288 que se encontraban obligadas a realizarlo, quedando pendiente 143.

Cuadro N° 6 Registro Nacional de Cooperativas Agrarias					
N°	Organizaciones cooperativas Agrarias	N°	Detalle	N° de organizaciones cooperativas antiguas que deben adecuar su estatuto	N° de organizaciones cooperativas que han adecuado su estatuto
1	N° de Cooperativas Registradas	60 cooperativas Agrarias	Número de Socios: 73,554 Socios	288	143
2	N° Centrales de Cooperativas Agrarias Registradas	07 centrales de Cooperativas Agrarias de Segundo Grado	Número de Socios: 62 Cooperativas Agrarias.		
3	N° de Cooperativas Comunes	11 cooperativas Comunes	Número de Socios: 5,417 Socios		
TOTAL		622 COOPERATIVAS	78,971 PRODUCTORES	288	143

Fuente: RNCA
Elaboración: DADE

El Reglamento de la Ley N° 31335, recién publicado en el diario oficial El Peruano el **21 de julio de 2023** contiene disposiciones, entre otras, relativas a la constitución y gobernanza de las cooperativas agrarias, las que inciden directamente en la adecuación de los estatutos de las cooperativas.

En la Primera Disposición Complementaria Transitoria del acotado Reglamento se dispone además, que la adecuación puede llevarse a cabo en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

En consideración a lo expuesto, se establece que las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 31335, que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo conforme a su alcance, cuentan con un plazo excepcional hasta el **31 de diciembre de 2025**, para adecuar su estatuto a la Ley N° 31335 y su reglamento, a partir de su inscripción en el RNCA.

6.6. Única Disposición Complementaria Derogatoria

Se deroga el primer párrafo de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 31335, considerando su inaplicación desde la vigencia de la Ley, toda vez que dicha disposición contiene redacción imprecisa y confusa al referenciar a la segunda disposición transitoria y al artículo 44 de la Ley N° 31335, los cuales no tienen relación con el RNCA; así también, teniendo en cuenta que la Ley no tipificó la sanción para el incumplimiento del plazo de 60 días por parte de las cooperativas agrarias antiguas. Al respecto, cabe resaltar que, a nivel reglamentario solo pueden contener la tipificación de infracciones si así fuese lo autorizado por la ley que dicho reglamento complementa.

En ese sentido, al eliminarse este párrafo las cooperativas antiguas pueden en

cualquier momento solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias, siempre que cumplan los criterios y requisitos previstos en el Reglamento del RNCA, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-MIDAGRI.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa contiene medidas que tendrán un impacto con relación a los siguientes grupos de interés involucrados:

7.1. Para los productores/as, cooperativas, centrales de cooperativas y cooperativas comunales de la agricultura familiar

Si bien la cooperativa agraria adquiere la calidad de persona jurídica desde su inscripción en los registros públicos, se establece como requisito sine qua non para gozar de los beneficios establecidos en la misma norma, los del Sector Agrario y de Riego y otra entidad del Poder Ejecutivo, que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI- RNCA.

En ese sentido, las organizaciones cooperativas agrarias que se inscriban en el RNCA gozarán de los beneficios de promoción establecidos en la Ley N° 31335 y su reglamento, además del régimen tributario, que prevé, entre otros, en relación con el Impuesto a la Renta con las operaciones con sus socios, la tasa es "0". Esta tasa incluye a las ventas que realizan las cooperativas a terceros en cumplimiento de su objeto social (productos de sus socios). Asimismo, las operaciones que realizan las cooperativas agrarias con sus socios se encuentran inafectas al IGV.

Los socios de las cooperativas agrarias, productores de la agricultura familiar, acceden directamente a los beneficios de los programas y proyectos productivos y de otra índole que pueda implementar el Estado, luego de que sus respectivas cooperativas agrarias, centrales de cooperativas y cooperativas comunales estén inscritas en el RNCA.

En el aspecto tributario, los agentes beneficiados serían los/as socios/as productores agrarios que forman parte de la cooperativa pues contarán con un régimen tributario especial y simplificado que les permitirá crecer económicamente y contribuir al desarrollo del país.

7.2. Nuevo estado que genera la propuesta

Los beneficios a los que puedan acceder las cooperativas agrarias y centrales de cooperativas registradas en el RNCA promoverán el desarrollo económico de las localidades, principalmente rurales, dinamizando las inversiones y generando en el largo plazo una mayor recaudación; además permitirá:

- ✓ Conocer la generalidad de estas organizaciones y de sus productores socios permitirá contar con información de primera fuente, fundamental para diseñar políticas adecuadas que promuevan y desarrollen estas cooperativas agrarias. Esto asegurará que las políticas y programas implementados, estén alineados con las necesidades reales del Sector Agrario y de Riego, facilitando un acceso

más equitativo y eficiente a los servicios financieros agrarios y, en consecuencia, potenciando el desarrollo económico de las zonas rurales.

- ✓ Identificar y conocer debidamente a las cooperativas agrarias y a las centrales de cooperativas agrarias en el país; así también, de los servicios que brindan a sus socios productores, que productos ofrecen y comercializan en el mercado nacional e internacional
- ✓ La inclusión de estas cooperativas agrarias en programas de acceso a servicios financieros agrarios, tales como los proporcionados por el Fondo AGROPERÚ, resultará en un fortalecimiento significativo de sus capacidades productivas y financieras. Esto incluye el acceso a financiamiento directo, garantías crediticias, servicios de extensión agraria y la adopción de seguros agrarios para sus socios, todo lo cual contribuirá al desarrollo sostenible de sus actividades agrarias.
- ✓ Evitará un problema de índole social para el Estado, en específico para el MIDAGRI, considerando que existen 398 cooperativas que debido al vencimiento del plazo no pueden inscribirse en el RNCA y 143 que no han adecuado su estatuto, por tanto, entre otros, no podrán inscribir la renovación de sus directivos en SUNARP y participar en los fondos de financiamiento del estado (reembolsables y no reembolsables) como el FONDO AGROPERÚ, AGROIDEAS, entre otros.

El presente proyecto de ley, se financiará con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VIII. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene la Constitución Política del Perú, toda vez que no amenaza, recorta, afecta ni vulnera derechos; asimismo, no contraviene disposición legal vigente en el ordenamiento jurídico nacional.

La propuesta normativa modifica el artículo 26 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.

Asimismo, deroga el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.

Finalmente, el proyecto de ley incorpora dos Disposiciones Complementarias Transitorias referidas a la ampliación del plazo para que puedan acceder las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales a su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y para adecuación de estatutos de las cooperativas constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 31335.

IX. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra comprendido en las políticas del Estado del Acuerdo Nacional previsto es los siguientes objetivos:

III. Competitividad del País

23. Política de desarrollo agrario y rural. Con este objetivo el Estado: ... (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.⁶



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2024 14:55:12-0500

⁶ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/23-politica-de-desarrollo-agrario-y-rural/>